

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 22 DE NOVIEMBRE DE 1978

No. 18.708

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 19-78 de 23 de Junio de 1978, celebrado entre La Autoridad Portuaria Nacional y Construcciones S.A.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO No. 19 - 78

Entre los suscritos, a saber, **ARNOLDO CANO AROSEMENA**, varón, mayor de edad, casado, panameño, ingeniero, con cédula de identidad personal número 4-68-780, en su condición de Director General y Representante Legal de la Autoridad Portuaria Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del 18 de abril de 1978, y quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD PORTUARIA**, por una parte; y por la otra, **MANUEL RICARDO VALLARINO QUIJANO**, varón, mayor de edad, ingeniero, panameño, con cédula de identidad personal número 8-3-196, en su condición de Representante de la empresa **CONSTRUCCIONES, S. A.**, sociedad inscrita al tomo 935, folio 524, asiento 105529 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, debidamente facultado para este acto por la Resolución del Consejo Directivo de dicha empresa, acuerdan celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas:

OBJETO DEL CONTRATO

CLAUSULA PRIMERA: Este Contrato tiene por objeto la construcción de las obras del Grupo No. 1 de las Obras Civiles del Puerto Pesquero de Vacamonte, en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, las cuales se describen en los documentos detallados en la definición del término CONTRATO.

DEFINICIONES

CLAUSULA SEGUNDA: Para efectos se tomarán en cuenta las siguientes definiciones, salvo que cualquiera de las cláusulas restantes del mismo, le den otro significado:

a) **CONTRATO:** El contrato celebrado entre la Autoridad Portuaria Nacional y la empresa **CONSTRUCCIONES, S.A.** con el propósito de llevar a cabo la construcción del Edificio de Administración, Mercado de Pescado Fresco, Estación de Bomberos, Edificio de Agencias Navieras, Caseta de Entrada y Caseta para el INTEL que constituyen el Grupo No. 1 de las Obras Civiles del Puerto Pesquero de Vacamonte y el cual se entiende que incluye los siguientes documentos:

1. INSTRUCCIONES A LOS PROPONENTES Y CONDICIONES DE LOS CONTRATOS Volumen 1

2. ESPECIFICACIONES Volumen 2

3. ADENDAS NUMERO 1, 2 Y ADENDA ESPECIAL

4. PLANOS C-1a., C-1b, C-1-2, C-1-3, C-1-4, C-1-5, C-1-6, C-1-7, C-1-8, C-1-9, C-1-10, C-1-11, C-1-12, C-1-

13, C-1-14, C-1-15, C-1-16, C-1-17, C-1-18, C-1-19, C-1-20, C-1-21, C-1-22, C-1-23, C-1-24, C-1-24A, C-1-24B, C-1-25, C-1-26, C-1-27, C-1-28, C-1-29, C-1-30, C-1-31, C-1-32, C-1-33, C-1-34, C-1-35, C-1-36, C-1-37, C-1-38, C-1-39, C-1-40, C-1-41, C-1-42 y C-1-66, los cuales fueron preparados por los CONSULTORES.

5. La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** a **LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL** el 17 de enero de 1978, en la Licitación que al efecto se celebró en dicha fecha, pero en caso de conflicto entre la propuesta y las especificaciones, prevalecerán éstas.

b) **LA AUTORIDAD PORTUARIA:** Es la Autoridad Portuaria Nacional entidad Autónoma del Estado, creada por la Ley 42 de 1974.

c) **EL CONTRATISTA:** Es la empresa **CONSTRUCCIONES, S.A.**

d) **EL INGENIERO:** Es la entidad, empresa o consorcio que la Autoridad Portuaria Nacional designe o contrate para asesorarla en la inspección y supervisión de los trabajos de construcción que llevará a cabo **EL CONTRATISTA**, de acuerdo a los términos del CONTRATO.

e) **EL GOBIERNO:** Es el Gobierno de la República de Panamá.

f) **OFICINA DEL GOBIERNO:** Es cualquiera institución autónoma, semiautónoma, municipal, ministerio u oficina oficial del Gobierno de la República de Panamá.

g) **CONSULTORES:** Es el Consorcio Consultor formado por las empresas **PLANOS Y SUPERVISIONES TECNICAS, S.A.**, **GREINER ENGINEERING SCIENCES** y **LIVESEY & HENDERSON**, que de conformidad con el Contrato celebrado con la Autoridad Portuaria Nacional Número 03-75 del 14 de mayo de 1975, llevaron a cabo la elaboración del Plan Maestro, Planos y Diseños finales y documentos de contratación para el Puerto Pesquero de Vacamonte.

h) **EL PROYECTO:** Es el Proyecto de Puerto Pesquero en Punta Vacamonte que construirá el Gobierno de la República de Panamá, en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, ubicado a 20 kilómetros al suroeste de la ciudad de Panamá, en la costa adyacente a la Punta Vacamonte en el Golfo de Panamá.

i) **TRABAJO:** Todos los trabajos, labores, materiales, equipos, transporte, herramientas, mano de obra, técnicos, especialistas y demás aportes incidentales que se requieran para la ejecución total y satisfactoria del OBJETO DEL CONTRATO

j) **PRECIO CONTRATADO:** Es la suma estipulada en la Cláusula Cuarta del CONTRATO sujeta a ajustes, aumentos y deducciones, conforme a las estipulaciones del CONTRATO, así como de acuerdos posteriores.

k) **EQUIPO DEL CONTRATISTA:** Es todo el equipo, maquinaria, vehículos y herramientas, que **EL CONTRATISTA** USE o requiera para la ejecución de los TRABAJOS.

l) **OBRAS DEL CONTRATO U OBRAS:** Son el Edificio de Administración, Mercado de Pescado Fresco, Estación de Bomberos, Edificio de Agencias Navieras, Caseta de Entrada y Caseta para el INTEL, que constituyen el Grupo No. 1 de las Obras Civiles del Puerto Pes-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/18.00
En el Exterior B/18.00
Un año en la República: B/36.00
En el Exterior: B/36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sujeta: B/0.25 Solicites en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

quero de Vacamonte a construirse conforme a los términos de este CONTRATO.

m) SITIO O SITIO DE LA OBRA: Punta Vacamonte, situado en el Distrito de Arraiján.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

CLAUSULA TERCERA; EL CONTRATISTA se compromete a:

a) Llevar a cabo la construcción de las obras del Contrato, de conformidad con los documentos y planos que se detallan en la definición del término CONTRATO

b) Suministrar toda la maquinaria, equipo, transporte, herramientas, materiales, mano de obra, vehículos, técnicos, especialistas y demás aportes que requiera la ejecución total y satisfactoria de la obra.

c) Pagar las cuotas de Seguro Social, Riesgos Profesionales, Seguro Educativo e Impuesto sobre la Renta de los trabajadores a su cargo.

d) Llevar a cabo la construcción de las Obras de acuerdo con las exigencias de calidad de materiales y mano de obra establecidas por el CONTRATO.

e) Iniciar los trabajos dentro de treinta (30) días después de recibir la orden de proceder.

f) Mantener el equipo utilizado en LAS OBRAS en condiciones de eficiencia y funcionamiento óptimo, por lo que no podrá aducir demora o trastornos en el desarrollo de LAS OBRAS por razón de deficiencias del equipo.

g) Facilitar y permitir el desempeño de las atribuciones que la AUTORIDAD PORTUARIA designe a EL INGENIERO, en las etapas, operaciones, labores, pruebas de laboratorio y materiales que se realicen en o con relación a LAS OBRAS.

h) Atender con prontitud las indicaciones de EL INGENIERO y de la AUTORIDAD PORTUARIA, respecto de deficiencias en el equipo, materiales, idoneidad y calidad del personal, cumplimiento de las especificaciones, planos y demás obligaciones que le impone el CONTRATO.

i) Reexportar libre de impuestos, aquellos equipos que se introdujeron para la ejecución de los TRABAJOS. Sin embargo, dichos equipos podrán ser vendidos en la República de Panamá, previo el pago de los impuestos, gra-

vámenes y derechos de introducción. EL GOBIERNO de la República de Panamá, por intermedio de LA AUTORIDAD PORTUARIA, tendrá derecho a la primera opción de compra de los mencionados equipos.

j) Obtener con una o varias compañías de seguros de la República de Panamá, una póliza de seguro para cubrir todo riesgo de EL CONTRATISTA:

1. Seguro de LAS OBRAS, por una suma equivalente al 100% del valor de las mismas.

2. Daños y perjuicios a personas y bienes.

3. Seguros contra Responsabilidad Civil.

4. Responsabilidad Civil Patronal

Los riesgos enumerados deberán cubrir, además del período de construcción, un término de noventa (90) días después de terminado el CONTRATO.

k) Evitar por todos los medios razonables, que se dañen o desmejoren cualesquiera carreteras, puentes o caminos en hacia el Sitio de LAS OBRAS, para lo cual seleccionará las rutas más adecuadas, usará vehículos, restringirá y distribuirá la carga para que cualquier movimiento de maquinaria, equipo y materiales desde y para el Sitio de Trabajo, no ocasionen a dichas vías de comunicación daños o desmejoras innecesarias. Asimismo, EL CONTRATISTA deberá notificar a LA AUTORIDAD PORTUARIA previamente la posibilidad de que se cause daño a algunas carreteras, caminos o puentes, en virtud de movimiento de maquinaria o materiales desde o hacia el Sitio de los TRABAJOS, con el objeto de que se tomen las medidas necesarias tendientes a evitar los posibles daños. También se acordarán medidas para que no se afecte el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA.

l) Suministrar a LA AUTORIDAD PORTUARIA una lista o listas detalladas del equipo, maquinaria y cualquier clase de artículos que necesite introducir al país para la ejecución de los TRABAJOS.

m) Llevar a cabo la totalidad de los TRABAJOS en un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario contados a partir de la Orden de Proceder, o dentro de las extensiones que se acuerden.

n) Pagar a LA AUTORIDAD PORTUARIA una suma por daños y perjuicios de DOSCIENTOS BALBOAS (B/200.000) por cada día calendario que transcurra después del plazo establecido para la terminación de los TRABAJOS, con excepción de los períodos de extensión acordados. Esta obligación es sin perjuicio de las indemnizaciones y demás responsabilidades que emanan de la Fianza de Cumplimiento.

o) Remover todo el equipo, maquinaria y material sobrante de cualquier clase, del Sitio de la Obra a la conclusión de los TRABAJOS, salvo aquellos que lo señale la AUTORIDAD PORTUARIA que desea comprar y mantener en el Sitio de la Obra.

p) Mantener la confidencialidad de toda la información que con ese carácter reciba LA AUTORIDAD PORTUARIA, con relación a los TRABAJOS, que puedan ocasionar perjuicio a LA AUTORIDAD PORTUARIA.

q) EL CONTRATISTA deberá depositar una Fianza de Cumplimiento, a favor de LA AUTORIDAD PORTUARIA, por una suma no menor al veinte por ciento (20%) del PRECIO CONTRATADO. Esta Fianza deberá constituirse de acuerdo al Artículo 42 del Código Fiscal. Una vez constituida la Fianza de Cumplimiento, LA AUTORIDAD PORTUARIA devolverá a EL CONTRATISTA, la Fianza de Propuesta. Si EL CONTRATISTA no entrega la Fianza de Cumplimiento antes de la fecha señalada por LA AUTORIDAD PORTUARIA, para suscribir el CONTRATO, perderá a favor de LA AUTORIDAD PORTUARIA, la Fianza de Propuesta. Esta Fianza de Cumplimiento deberá garantizar la realización de todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades de EL CONTRATISTA y, de-

berá también, garantizar que EL CONTRATISTA reparará, a su costo o por parte del Garante cualesquiera deterioros o defectos que se produzcan por razón de construcción deficiente. Terminadas LAS OBRAS, la Fianza de Cumplimiento continuará en vigor por el término de tres (3) años, para responder contra defectos de construcción. Asimismo, reemplazará cualquier material deficiente provisto por EL CONTRATISTA, siempre y cuando estas deficiencias aparezcan durante dicho término y antes de que se emita el Certificado de Mantenimiento. La Fianza de Cumplimiento deberá garantizar la construcción y terminación satisfactoria de LA OBRA o la terminación por el Garante de la misma, en caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA.

a) Constituir en favor de LA AUTORIDAD PORTUARIA una Fianza de Pago por una suma equivalente a diez por ciento (10%) del PRECIO CONTRATADO, la cual se mantendrá en vigor desde la firma del CONTRATO, hasta por un período de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de los avisos de terminación y recibo de los TRABAJOS.

OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA

CLAUSULA CUARTA: LA AUTORIDAD PORTUARIA se compromete a:

a) Pagar a EL CONTRATISTA la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRES BALBOAS (B/846,603.00) por la totalidad de los TRABAJOS recibidos a entera satisfacción de LA AUTORIDAD PORTUARIA, en la forma siguiente:

1.- Pagos mensuales correspondientes a la cantidad y valor del trabajo ejecutado durante este período. Estos pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación correcta de las respectiva cuenta.

2.- De cada pago se harán retenciones por un valor de diez por ciento (10%) de los mismos hasta retener un total de cinco por ciento (5%) del PRECIO CONTRATADO. Esta retención se pagará dentro del pago final establecido por esta cláusula.

3.- Un pago final dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la totalidad de los TRABAJOS a entera satisfacción de LA AUTORIDAD PORTUARIA.

4.- Un interés de uno por ciento (1%) mensual por demoras en el pago de las cuentas mensuales presentadas correctamente.

El costo de este contrato se cargará a la Partida.

b) Reconocer la exoneración del pago de los impuestos de importación y derechos aduaneros sobre todos los materiales, equipos, partes, vehículos, maquinaria, herramientas, accesorios, piezas y repuestos que serán utilizados por EL CONTRATISTA en la ejecución de LAS OBRAS.

c) Suministrar toda la información, documentación planos y diseños referentes al Proyecto del Puerto Pesquero que se requieran para la adecuada ejecución de los TRABAJOS.

d) Colaborar con EL CONTRATISTA en la obtención de los permisos y demás autorizaciones que requieran EL CONTRATISTA o SUBCONTRATISTA, para la ejecución de los TRABAJOS. Asimismo, cooperará en la consecución de permisos de migración del personal técnico extranjero de EL CONTRATISTA, así como de sus familiares.

DISPOSICIONES GENERALES

Ordenes de Cambio

CLAUSULA QUINTA: EL INGENIERO podrá en cualquier momento, por medio de órdenes escritas, hacer cambios en los planos y/o en las especificaciones dentro

de las finalidades generales de EL CONTRATO. Si tales cambios producen un aumento o disminución en los costos de los TRABAJOS mayores al quince por ciento (15%) del PRECIO CONTRATADO, o en el plazo de EL CONTRATO, se hará un ajuste equitativo mediante acuerdos de los representantes de las partes.

En todo caso, cuando las órdenes de cambio constituyan variaciones en el PRECIO CONTRATADO, éstas deberán ser previamente autorizadas por LA AUTORIDAD PORTUARIA.

SUSPENSION

CLAUSULA SEXTA: Son causales de suspensión de EL CONTRATO las siguientes:

a) El caso fortuito y fuerza mayor cuya naturaleza impida la continuación de los TRABAJOS.

b) El incumplimiento de EL CONTRATISTA, de alguna de las obligaciones de EL CONTRATO.

CLAUSULA SEPTIMA: En el caso contemplado en el literal (a) de la cláusula anterior, de caso fortuito y fuerza mayor, ambas partes se reunirán en un plazo no menor de diez (10) días contados desde que una de las partes haya comunicado a la otra el surgimiento de la causal de suspensión, con el propósito de acordar en forma equitativa el pago de los costos de la suspensión y de las posibles variaciones del plazo y condiciones de EL CONTRATO.

CLAUSULA OCTAVA: En el caso contemplado en el literal (b) de la Cláusula Sexta, de incumplimiento del CONTRATISTA, la suspensión será ordenada por LA AUTORIDAD PORTUARIA, cuando haya transcurrido un período de diez (10) días después de notificado EL CONTRATISTA de que ha incurrido en incumplimiento, sin que haya iniciado las gestiones de enmienda de su incumplimiento.

Cuando la suspensión ordenada con fundamento en el incumplimiento de EL CONTRATISTA se prolongara por más de veinte (20) días, sin que se haya corregido el incumplimiento de EL CONTRATISTA, la causal de suspensión se convertirá automáticamente en causal de Resolución Administrativa de EL CONTRATO.

TERMINACION

CLAUSULA NOVENA: Serán causales de terminación de EL CONTRATO, además de las causales de Resolución Administrativa, contempladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, las siguientes:

a) Mucho acuerdo de las partes.

b) Cuando el período de suspensión por causa de incumplimiento del CONTRATISTA se prolongara por más de veinte (20) días sin que se haya corregido el incumplimiento incurrido.

c) Por voluntad unilateral de LA AUTORIDAD PORTUARIA, en cuyo caso ésta pagará a EL CONTRATISTA los gastos de desmovilización de su equipo, material y personal técnico extranjero, el precio de los trabajos ejecutados y la desmovilización del material y equipo ordenado que se encontrare en tránsito.

ARBITRAJE

CLAUSULA DECIMA: Sin perjuicio de las demás Reglas de Procedimientos de la Sociedad Panameña de Arbitraje, ambas partes escogerán cada una su Arbitro y éstos designarán un tercer Arbitro.

LEY APLICABLE

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: La Ley que regirá este CONTRATO y todos sus aspectos, será la Ley de la República de Panamá, en consecuencia, EL CONTRATISTA renuncia a la reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del CONTRATO, sal-

vo el caso de denegación de justicia, tal como se dispone en el Artículo 78 del Código Fiscal.

INTERPRETACION

CLAUSULA DECIMASEGUNDA: En caso de conflicto entre las disposiciones de las cláusulas anteriores y las disposiciones contenidas en los documentos señaladas en los numerales 1 al 5 de la Definición del Contrato, prevalecerán las disposiciones de las cláusulas anteriores.

Para fe y constancia, se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos setenta y ocho.

POR LA AUTORIDAD PORTUARIA
ING. ARNOLDO CANO A.
Director General

POR CONSTRUCCIONES, S.A.
ING. MANUEL RICARDO VALLARINO Q.
Representante Legal.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que la sociedad que representó "DON RAFA, S.A." ha comprado el establecimiento comercial denominado "CASA HIM", localizado en la Ave. Juan D. Arosemena de la ciudad de Penonomé, mediante la Escritura Pública No. 627 de 26 de oct. de 1978, extendida en la Notaría del Circuito de Coclé.

Penonomé 8 de noviembre de 1978

ANA ELENA HIM FUNG
Cé. 2-39-31

L-459104
(Tercera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de FELICIDAD RAMONA VILLARREAL MEDINA (a.e.p.d.) se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS, LAS TABLAS, veinte-20- de octubre de mil novecientos setenta y ocho, VISTOS: -----

Por las razones expuestas, el que Suscribe Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:-

PRIMERO:- Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de FELICIDAD RAMONA VILLARREAL MEDINA desde el día ocho-8- de mayo de mil novecientos setenta y siete -1977- fecha en que ocurrió su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario, FRANCISCO EZEQUIEL VILLARREAL MEDINA y en su condición de hermano de la causante.

TERCERO: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que crean tener algún derecho en ella;

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias al señor Administrador Regional de Ingresos, Zona de Azuero, para todo lo relacionado con la liquidación y cobro de impuestos correspondientes.

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1301 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (fdo.) Dora B. de Cedeño, Juez Primero del Circuito de Los Santos, (fdo.) Facundo Domínguez Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, por el término de diez -10- días, hoy veintitrés -23- de octubre de mil novecientos setenta y ocho -1978-, y copia del mismo se han sido entregados a la parte interesada para su publicación.

Las Tablas, 23 de octubre de 1978

Dora B. de Cedeño
Juez Primero del Cto. de Los Santos.

Facundo Domínguez
Secretario.

L 473934
(única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 10593 del 10 de octubre de 1978, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 27 de octubre de 1978, en la ficha 031831, rollo 1582, imagen 0345, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad "WEDAC INC."

L-459012
(Única Publicación)

AVISO AL PUBLICO

Se hace constar que por medio de la escritura pública No. 6721 de fecha 14 de octubre de 1977 extendida por la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, DORIS MERCEDES DIAZ JUNCA ha procedido a vender a JOHNNY ALBERT BOGLE RODRIGUEZ, el establecimiento comercial de su propiedad denominado "PALACIO DEL PEINADO" (HAIR PALACE) para efectos de lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio.

L-459529
(1a. Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A CARLOS ALBERTO SEMINARIO, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a hacer valer sus derechos dentro del Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposa MONICA MARCELA MOLFINO CASTRO DE SEMINARIO.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, a estar a derecho dentro del Juicio, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, primero (1o.) de noviembre de mil novecientos setenta y ocho (1978).

El Juez,
(fdo) Licio, Juan S. Alvarado S.

(fdo)
Guillermo Morón A.
Secretario.

L-473999
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

GUILLERMO MORON A., Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por JORGE E. ILLUECA Y SARA MENDEZ VDA. DE ARCE contra Curador de la Sucesión de JULIA BOSH DE MELHADO, se ha señalado el día veinte (20) de diciembre próximo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de los siguientes bienes de propiedad de la Sucesión de Julia Bosh de Melhado, que a continuación se detallan:

"Finca número 10.409, inscrita al folio 444 del tomo 319, Sección de Propiedad, provincia de Panamá. Que consiste en un lote de terreno situado en Las Sabanas de la ciudad de Panamá. Linderos: Norte, terreno de la finca que se dirá; Sur, terreno de la misma finca, destinada a la prolongación de la Calle 51; Este, terreno de la vendedora que se dirá y Oeste, con el lote No. 317 del Nuevo Barrio Vista.

Medidas: Norte, 28 metros 80 centímetros; Sur, 29 metros 20 centímetros; Este, 43 metros y Oeste, 43 metros. Superficie: 1113 metros 70 decímetros cuadrados. Que sobre el terreno que constituye esta finca se ha construido una casa residencial de un solo piso, de concreto, con techo de teja y suelo de hormigón cubierto con mosaico con su correspondiente garaje con los mismos materiales. Valor Registrado B.6,500.00".

1) reloj de oro doble tapa, con cadena que tiene tres brillantitos antiguo.....	B.350.00
1 reloj antiguo de doble tapa de oro de 14 kilates.....	B.125.00
1 reloj de mujer doble tapa antiguo con cadena y un brillantito.....	B.300.00
1 dije, portaretrato en forma de corazón de oro de 14 kilates.....	B.100.00
1 pulsera media caña con tres brillantes de oro de 14 kilates.....	B.250.00
1 cadena cordón de 14 kilates.....	B.60.00
1 anillo de matrimonio de oro de 14 kilates.....	B.40.00
1 prendedor con signo amazónico de oro de 14 kilates.....	50.00
1 prendedor con cinco brillantitos, de oro de 14 kilates.....	100.00
1 prendedor con perla y brillante de oro de 14 kilates.....	140.00
1 arete suelto con un brillante, de oro de 14 kilates.....	60.00
1 leontina de oro de 14 kilates.....	80.00
1 prendedor en forma de herradura con perla y esmalte de oro de 14 kilates.....	40.00
1 cadena de cordón corto de oro de 10 kilates.....	35.00
1 anillo torrado en oro de 14 kilates.....	25.00
1 botón para camisa de oro de 14 kilates.....	20.00
1 cruz de oro de 14 kilates.....	15.00
1 prendedor dañado de oro de 14 kilates, 2 piedras verdes y tres rubies sintéticos.....	B.20.00
1 prendedor con perla y un brillantito de oro de 14 kilates.....	35.00
1 portaretrato de oro enchapado de 14 kilates.....	10.00
1 pasador de corbata con perla. (le falta una piedra).....	10.00
1 dije de oro de 14 kilates con incrustaciones de perla y un rubí.....	15.00
1 pulsera de cobre sin valor comercial.....	
2 botones para camisa de color amarillo sin valor comercial.....	

Servirá de base para la subasta la suma de B.6,380.00 y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el tribunal el cinco por ciento (5) de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspenderse los terminos mediante decreto ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copias se entregan al interesado para legal publicación hoy, catorce (14) de noviembre de mil novecientos setenta y ocho (1978).

El Alguacil Ejecutor,
(fdo.) Guillermo Morón A.

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL. Panamá, catorce de noviembre de mil novecientos setenta y ocho (1978).

GUILLERMO MORON A.
Secretario

L459522
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 84

Quien suscribe, JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES, por medio de este edicto EMPLAZA a CESAR AUGUSTO PEREZ LOPEZ, cuyo paradero se desconoce, para que contados diez (10) días hábiles a partir de la última publicación del presente edicto comparezca ante este estrado por sí o por medio de apoderado legal, a estar en derecho en el juicio de Adopción de su menor hijo CESAR AUGUSTO PEREZ ESPINOZA promovido por Gabriel Ariel Obando Rodríguez.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se le nombrará un curador ad-litem al menor y se continuará el juicio sin su concurso.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y ocho y sendas copias se ponen a la disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la localidad por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

(Fdo.) LICDA. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Juez del Tribunal Tutelar de Menores

(Fdo.) MAGDA GUZMAN
Secretaria del Tribunal
Tutelar de Menores

L459660
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

LUIS A. BARRIA, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el BANCO SURAMERICANO DE DESARROLLO, S.A. contra JOSE RAMON MARTINELLI PARDINI, se ha señalado el día 30 de noviembre de 1978 para que dentro de las horas hábiles se lleve a cabo en pública subasta la venta de los siguientes bienes del demandado:

1) TREINTA Y NUEVE (39) vallas marcadas con el hierro "J.M.", con los siguientes números de identificación: 666, 21, 15, 22, 23, 40, 41, 110, 196, 261, 330, 340, 585, 589, 626, 654, 976, 1114, 1220, 1230, 1232, 01,

03, 68, 1111, 116, 129, 218, 292, 302, 324, 329, 445, 539, 540, 563, 564, 576 y 186.

2) DOSCIENTOS OCHO (208) reses, entre vacas y novillas, marcadas con el hierro "JM", y con los siguientes números de identificación: 02, 03, 03, 03, 04, 05, 05, 06, 06, 06, 06, 08, 08, 10, 11, 12, 12, 13, 14, 14, 16, 17, 19, 19, 20, 20, 22, 23, 24, 24, 25, 25, 29, 29, 30, 30, 33, 34, 34, 36, 37, 38, 38, 39, 39, 43, 45, 46, 46, 49, 51, 52, 55, 56, 56, 59, 61, 62, 66, 67, 68, 69, 76, 77, 78, 80, 81, 82, 83, 83, 84, 85, 87, 87, 89, 93, 94, 95, 98, 101, 101, 102, 103, 103, 105, 106, 107, 108, 109, 109, 115, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 123, 124, 124, 125, 126, 128, 130, 131, 134, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 148, 148, 149, 149, 150, 151, 151, 152, 153, 154, 159, 162, 165, 166, 166, 167, 168, 169, 169, 169, 171, 173, 175, 177, 177, 178, 178, 179, 180, 180, 181, 182, 183, 184, 184, 185, 187, 190, 192, 196, 200, 220, 222, 225, 228, 230, 235, 252, 255, 257, 274, 297, 300, 300, 304, 307, 307, 310, 310, 311, 322, 326, 344, 352, 383, 387, 393, 394, 427, 433, 434, 437, 441, 450, 451, 453, 473, 476, 517, 522, 533, 545, 559, 559, 567, 570, 574, 600.

3) CIENTO OCHENTA Y DOS (182) novillos machos, de tamaño, color raza y edades diferentes, sin herrar algunos, otros con el hierro "JM", algunos numerados y otros no.

Los tres lotes de semovientes antes identificados se encuentran actualmente pastando en terrenos que eran propiedad del demandado, adquiridos por el demandante en remate celebrado el 25 de septiembre de 1978, situados en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas.

Servirá de base para el remate la suma de B/174,166.98, y postura admisible la que cubra las dos terceras partes del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el 5 por ciento de la base del remate, mediante Certificado de Garantía del Banco Nacional de Panamá, conforme lo establecido por la ley 79 del 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado, por suspenderse los términos por decreto ejecutivo, se efectuará al día siguiente hábil sin necesidad de nuevo aviso.

Por lo tanto, se fija el presente edicto o aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación.

Panamá, 8 de noviembre de 1978.

(fdo.) Luis A. Barría

Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor.

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.

LUIS A. BARRIA, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor.

L-459289

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero, del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de AGUSTIN CORDOBA SORIANO, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- Panamá, primero de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. - VISTOS:

. el que suscribe, Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de

la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de AGUSTIN CORDOBA SORIANO, desde el día 12 de septiembre de 1978, fecha en que ocurrió su defunción. Que son sus herederos sin perjuicio de terceros MANUELA GUTIERREZ DE CORDOBA en su calidad de esposa y sus menores hijas GLADYS MARGARITA y LUZ MARINA CORDOBA GUTIERREZ. Y, Ordena que comparezcan a estar a derecho dentro del juicio, todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el Artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto correspondiente.

Cópiese y notifíquese. --- (fdo) El Juez, Juan S. Alvarado S. --- (fdo.) Guillermo Morán A., El Secretario

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias se entregan al interesado para legal publicación hoy, primero (1o.) de noviembre de mil novecientos setenta y ocho (1978).

El Juez,

(fdo) Licio, Juan S. Alvarado S.

(fdo) Guillermo Morán A.

Secretario.

L-473839

(Única Publicación)

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA CERTIFICA:

Que, EDULO CASTILLO y VICTOR M. HIM, mediante poderado han presentado demanda ordinaria contra ADOLFO PINEDA y HECTOR PINEDA, por la suma de B/1,500.00 en concepto de capital.

Se hace esta certificación para los efectos del artículo 315 del Código Judicial, modificado por la Ley 25 de 29 de enero de 1962.

Panamá, 17 de noviembre de 1978.

GLADYS de GROSSO

Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá

(L459655)

(Única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 150

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor EMILIO LAGUNA, panameño, mayor de edad, casado, residente en éste Distrito, portador de la cédula de identidad personal No. 8-31-992.

En su propio nombre o en representación de su propia persona,

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Avenida Ricardo J. Alfaro del Barrio Balboa Corregimiento de éste Distrito, donde hay una ca-

sa distinguida con el número de los linderos y medidas son los siguientes:
 NORTE: Avenida Ricardo J. Alvarado con 26,64 metros.
 SUR: Predio de José López con 36,27 metros.
 ESTE: Predio de Teresa Elena y Delia Ma. Mendez Icaza con 13,20 metros.
 OESTE: Predio de Matilde Robles de Camargo con 15,50 metros.

Area Total del Terreno: trescientos setenta y dos metros con treinta y nueve centímetros, (372,39) mts. 2.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entregúensele sendas copias del presente Edicto a: interesados, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 2 de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde,
 (fdo) Licdo. Edmundo Bermudez

El Jefe del Depto. de Catastro Mpal.
 (fdo) DORIS E. BARRAHONA T.

L489516
 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de MARIO BANCHIERI se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA. Panamá, quince de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:

Por lo que el Juez Cuarto del Circuito de Panamá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierto el juicio de sucesión intestada de MARIO BANCHIERI, desde el día 17 de septiembre de 1978, fecha en que ocurrió su defunción. Que es su heredera sin perjuicios de terceros su viuda CARMEN MARIA RODANICHE DE BANCHIERI, Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en la misma, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

Cópiense y notifiquen,
 El Juez,
 (fdo) Elías N. Sanjurjo Marroquín
 (fdo) Gladys de Guebara (García)

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Edicto, hoy dieciséis (16) de noviembre de mil novecientos setenta y ocho (1978) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez
 (fdo) Elías N. Sanjurjo Marroquín
 La Secretaria,
 (fdo) Gladys de Guebara

L489516
 (Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada LADIDO INC., inscrita en el Registro Público a Folio 224, Asiento 118,100 "D", del Tomo 1,278, Sección de Personas (Mercantil), ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el día 7 de septiembre de 1978, y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública No. 10,150 del 27 de septiembre de 1978, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público a Ficha 032010, Rollo 1589, e Imagen 0163, Sección de Microfilm (Mercantil).

Panamá, 8 de noviembre de 1978.

LADIDO INC.-

L-473996
 (Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada SAVAT INC., inscrita en el Registro Público a Ficha 005493, Rollo 222, e Imagen 0413, Sección de Microfilm (Mercantil), ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de accionistas celebrada el día 19 de septiembre de 1978, y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública No. 10,357 de 3 de octubre de 1978, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público a Ficha 005493, Rollo 1588, e Imagen 0770, Sección de Microfilm (Mercantil).

Panamá, 6 de noviembre de 1978.

SAVAT INC.

L-473996
 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 37

La suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A CRESCENCIO HERRERA CALDERON, varón, panameño, mayor de edad, nacido el 19 de abril de 1953, conductor, hijo de Agustín Herrera y Corraldina Calderón, cédula bajo el No. 2-64-684, residente en la Barriada Nueve de Enero, casa No. 53, y a PEDRO JOAQUIN BOLLIVAR GUTIERREZ, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal No. 84V-18-481, conductor, nacido el día 8 de mayo de 1912, residente en la Avenida B, y de paraderos actuales desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presenten personalmente a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en sus contras, y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL.- PANAMA, VEINTICINCO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE

CAUSA CRIMINAL en contra de CRESCENCIO HERRERA CALDERON, varón, panameño, mayor de edad, nacido el 19 de abril de 1953, hijo de Agustín Herrera y Corraldina Calderón, cédulado No. 2-84-684, residente en la Barriada Nueva de Enero, casa No. 53; y contra PEDRO JOAQUIN BOLIVAR GUTIERREZ, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal No. 8AV-18-481, nacido el 8 de mayo de 1912, residente en la Avenida B., por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de "Lesiones personales" causadas por imprudencia, en perjuicio de Aida Solís Espino.

Provean los enjuiciados los medios de sus defensas. Cuentan las partes con el término común de tres (3) días para que presenten las pruebas de que intenten hacer valer en el presente juicio.

DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese,

La Juez (fdo) Licda. Zolla Rosa Esquivel V.
El Srto. (fdo) Gerardo Carrillo G.

Se advierte a CRESCENCIO HERRERA CALDERON y a PEDRO JOAQUIN BOLIVAR GUTIERREZ, que si dentro del término señalado no comparecieren al Tribunal, ésta notificación surtirá todos sus efectos legales y sus omisiones se apreciarán como indicio grave en sus contras.

Por lo tanto para notificar a CRESCENCIO HERRERA CALDERON y a PEDRO JOAQUIN BOLIVAR GUTIERREZ lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy, ocho (8) de septiembre de mil novecientos setenta y ocho (1978), a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

La Juez,

(fdo) Licda. Zolla Rosa Esquivel V.

El Secretario,

(fdo) Gerardo Carrillo G.

Oficio 1036

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA:

A FIDELINA VEGA, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto HARRY RAYMOND DURLING.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace, dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y ocho, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

El Juez,

(fdo) Elías N. Sanjur Marcucci.

Gladys de Grosso
Secretaría del Juzgado Cuarto del
Circuito de Panamá.

L-459018
(Única Publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA Y GASTOS DEPARTAMENTO DE MATERIALES Y COMPRAS

AVISO DE LICITACION PUBLICA

No. 11

EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Invita por este medio a todas las casas comerciales para que se acerquen a nuestro Departamento durante las horas laborales a retirar listas y pliegos de cargos, a fin de que puedan participar en las cotizaciones de precios convocada por esta Dependencia con el objeto de adquirir LLANTAS, TUBOS Y BATERIAS QUE USARAN LAS AGENCIAS CONSUMIDORAS DEL GOBIERNO CENTRAL, INSTITUCIONES AUTONOMAS Y SEMI-AUTONOMAS DEL ESTADO, DURANTE EL AÑO 1979

Las propuestas se recibirán en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias simple, hasta las NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 a.m.) DEL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 1978.

Este Departamento no efectuará cotizaciones telefónicas salvo casos especiales y urgentes.

VIELSA GARCIA

Jefe del Depto. de Materiales y Compras

Panamá, 31 de octubre de 1978

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

A JULIO R. ESPINO GOMEZ, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposa MARIKENIA DE LA LASTRA.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y ocho, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

(fdo) Elías N. Sanjur Marcucci

(fdo) La Secretaria

GLADYS DE GROSSO

CERTIFICO: Que la copia anterior es fiel de su original.

Panamá, 26 de octubre de 1978

GLADYS DE GROSSO
Secretaría del Juzgado Cuarto del Circuito

L-473917
(Única publicación)